



Con fecha 23 de octubre del presente año, se presentaron a esta Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, la primera presentada; por los CC. diputados y diputadas Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olquín Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez Y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la LXX Legislatura; la cual contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; y la segunda presentada por Los CC. Diputados Y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame De La Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Martín Vivanco Lira y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La primera iniciativa que se alude en el proemio del presente Proyecto fue presentada por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura ante el Pleno en fecha 23 de octubre de 2024, mediante la cual, los iniciadores indican dentro del capítulo de exposición de motivos lo siguiente:

"A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término "Técnica Legislativa", es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que "Laguna de ley", es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.





Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el





ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización a la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

2.- — En esa misma fecha indicada en el punto antecesor, los integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", presentan iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual motivan su pretensión con base a lo siguiente:

El Congreso del Estado de Durango, constituido como Poder Público, que se ocupar de crear, modificar y derogar las leyes que rigen a la sociedad y, que es también el poder a través del cual, todas la voces de la sociedad se encuentran representadas en cada uno de los legisladores que lo integramos.

Por lo que, en esta ocasión los suscritos presentamos esta propuesta de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, ello en razón de dar certeza jurídica a los actos que tiene la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, así como a los actos que realiza la Comisión de Administración Interna de Congreso del Estado.

En fecha 31 de mayo de 2024, la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso Local, aprobó el decreto número 585, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 77 bis del día 12 de septiembre de 2024, decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los cuales hacían referencia al órgano técnico de fiscalización de este Congreso, como Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Sin embargo, a fin de homologar el nombre de dicho órgano con el de la Federación, en diversas mesas de trabajo con la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Novena Legislatura, con personal de la ahora Auditoría Superior del Estado, con asesores de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, con asesores de los grupos parlamentarios de este Congreso, así como con personal de la Secretaría de Contraloría del Estado y personal de Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Durango, se propuso modificar el nombre del órgano





técnico de fiscalización a Auditoría Superior del Estado, nombre que quedó plasmado como tal en el decreto número 585, así como en el decreto 591, esté último mediante el cual se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024, mismo que en su artículo primero transitorio contempla que dicho decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho periódico.

Ahora bien, dentro de las reformas que se plantean en esta ocasión en lo referente a la Auditoría Superior del Estado, es importante mencionar que, este Congreso es el facultado para tomar la protesta de ley a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, además la Junta de Gobierno y Coordinación Política designa a los auditores generales de la Auditoría Superior del Estado; de igual modo, dentro de las comisiones ordinarias se encuentra la de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, ahora Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; de la misma manera, dentro de las facultades que tiene la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar de entre varios asuntos las cuentas públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Auditoría Superior del Estado; en ese mismo tenor en el artículo 152 se encuentran las facultades de la Comisión de Vigilancia, ahora de la Auditoría Superior del Estado, así como la Unida Técnica de Apoyo que tendrá la Comisión de Vigilancia y, que sus facultades se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango; de igual modo en el artículo 166 se contempla que: "ARTÍCULO 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Auditoria Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia."

En lo que corresponde a la Comisión de Administración Interna del Congreso del Estado, es necesario puntualizar que mediante decreto número 331 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 de fecha 11 de junio de 2020, se creó el Órgano Interno de Control de este Congreso Local, el cual tiene sus facultades de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en dicho decreto se establece que el Órgano Interno de Control de este Congreso depende de la Comisión de Administración y Contraloría Interna, sin embargo, en el artículo 119 en su fracción II, se establece como una comisión ordinaria la Comisión de Administración Interna, supliendo en consecuencia a la Comisión de Administración y Contraloría Interna, y como resultado en el artículo 153 de esta misma Ley Orgánica se abrogan facultades que en su momento tuviera la Comisión de Administración y Contraloría Interna, dejando solamente las facultades a la Comisión de Administración Interna, las de I. Elaborar para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política el proyecto de presupuesto del Congreso, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo y V. Proponer al Pleno del Congreso para su designación o remoción al titular del órgano Interno de Control del Congreso.

De igual modo, podemos observar que en el artículo 160 se contemplan las facultades de Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, misma que dentro de sus facultades se encuentran las de: " **ARTÍCULO 160...: I.** Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de <u>Administración</u> <u>Interna</u> y posterior aprobación por la Junta de





Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado;

III. Informar trimestralmente a la Comisión de <u>Administración Interna</u> por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de <u>Administración Interna</u> y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual, y"

Puntualizando que si la Comisión de Administración Interna, solamente tiene las facultades de elaborar el proyecto de presupuesto del Congreso y presentarlo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Congreso para su aprobación, así como nombrar a la persona titular del Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, entonces deben estar homologadas las facultades de la Comisión de Administración Interna con las conferidas a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración y, en consecuencia el Órgano Interno de Control del Congreso, debe depender de la Comisión de Administración Interna, en virtud de que la Comisión de Administración y Contraloría Interna ya no existe.

En tal virtud, los suscritos reiteramos que, nuestro propósito de reformar los artículos ya mencionados de nuestra Ley Orgánica, es el de dar certeza y legalidad jurídica a los actos que realice la Auditoría Superior del Estado así como el personal adscrito a la misma, así como a los que realice la Comisión de Administración Interna, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso como las áreas dependientes de ésta, así como a los que realice la Contraloría Interna del Congreso.

...".

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Ángeles Corte, define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica, para el Estado, diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía.¹

SEGUNDO. - En ese mismo sentido, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo implementa: 1. La derogación de normas específicas, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma

Fecha de. Revisión 05/01/2022

No. de Rev.03

FOR SSL 07

¹ ANGELES CORTE . (2008, octubre). Ponencia Armonización legislativa. Segunda Mesa de Trabajo Armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Revisión de las leyes estatales a la luz de la Ley General. Cámara de Diputados, México





establece o limitando su alcance de aplicación 2. La abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando, de esta forma, de vigencia a una ley o cuerpo normativo de manera completa 3. La adición de nuevas normas 4. La reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos.

TERCERO. - Y así como supone acciones a realizar por los Estados, también su inobservancia supone efectos negativos entre los que se encuentran: 1. La contradicción normativa o conflicto normativo: La diferencia que existe entre un enunciado jurídico y otro. Un sistema es consistente cuando cada caso está vinculado con una única solución y, por lo tanto, para un mismo caso no es posible prever dos o más soluciones diferentes y contradictorias. La contradicción o incongruencia en el orden jurídico puede ocasionar normas inconstitucionales lo que a su vez orilla a su invalidez 2. La generación de lagunas legislativas: Esto es que un caso en específico carece de solución porque la ley en la materia no lo contempla. 3. Redundancia en la legislación: se refiere al caso en el que el legislador dicta una nueva ley y sus disposiciones pueden contradecir otras normas ya existentes, aunque sean coherentes entre sí 4. La falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma 5. El debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos 6. Dificultades para su aplicación y exigibilidad 7. Fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.

CUARTO. - En ese tenor, es entonces que la armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado.

QUINTO.- Habida cuenta de lo anterior, la dictaminadora concuerda con los objetivos que plantean los iniciadores en ambas iniciativas en estudio, pues de ellos se desprende que "...se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado". De igual manera se señala que "a través de la presente iniciativa, se propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. – A razón de ello, de manera asertiva, en ambas iniciativas se hace alusión a que en fecha 31 de mayo de 2024, la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso Local, aprobó el Decreto número 585, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el número 77 bis del día 12 de septiembre de 2024, decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, desprendiéndose de ello la referencia al órgano técnico de fiscalización de este Congreso, como Auditoría Superior del





Estado. A su vez también ambas hacen referencia del Decreto 591, mediante el cual se aprobó la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024.

SÉPTIMO. - De lo anterior se desprende que la pretensión de los iniciadores de ambas iniciativas, es a fin de homologar el nombre de dicho órgano con el de la Federación. En el tenor que el propósito de la primera es de reformar los artículos de nuestra Ley Orgánica, a fin de dar certeza y legalidad jurídica a los actos que realice la Auditoría Superior del Estado así como el personal adscrito a la misma, así como a los que realice la Comisión de Administración Interna, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso como las áreas dependientes de ésta, así como a los que realice la Contraloría Interna del Congreso; de igual forma la segunda iniciativa en cita, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, resulta importante establecer la coincidencia desde el citado decreto hasta ambas iniciativas que hoy nos ocupan; en el sentido del compromiso en temas legislativos, pues como fundamento prioritario es a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, razón por la cual son precisas las pretensiones de ambas iniciativas al armonizar la normatividad estadual, a fin de establecer esa certeza jurídica que requiere la rendición de cuentas. De igual forma la pretensión del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación es homologar el término de la Comisión de Administración Interna.

NOVENO. - Por consiguiente, de dichas pretensiones resalta la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, de manera tal que, para mejor entendimiento de las reformas propuestas a diversos artículos del ordenamiento legal invocado por ambos grupos parlamentarios, se inserta el siguiente cuadro comparativo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado vigente con las propuestas relativas de ambas iniciativas al reformar diversos artículos:





LEY ORGANICA DEL CONGRESO	REFORMA DEL GRUPO	REFORMA DEL GRUPO
DEL ESTADO VIGENTE	PARLAMENTARIO DE LA CUARTA TRASNFORMACIÓN	PARLAMENTARIO DEL PAN
ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes:	ARTÍCULO 75 :	SIN CORRELATIVO
VI. Presentar a la Comisión de Administración y Contraloría Interna su proyecto de presupuesto	VI. Presentar a la Comisión de Administración Interna su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;	
	VII a la IX	
ARTÍCULO 82 . Son atribuciones de la Comisión Permanente:	ARTÍCULO 82. Son atribuciones de la Comisión Permanente:	ARTÍCULO 82 . Son atribuciones de la Comisión Permanente:
I Llevar la correspondencia;	l;	I
II Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla;	II Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla;	II. Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla;
III a la VIII	III. a la VIII	III a la VIII
ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: I a la XII
XIII. Designar a los auditores generales de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación respectiva;	XIII. Designar a los auditores generales de la Auditoría Superior del Estado , en los términos de la legislación respectiva;	XIII. Designar a los auditores generales de la Auditoría Superior del Estado , en los términos de la legislación respectiva; XIV a la XVI
XIV a la XVI		





ARTÍCULO 119. Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:	ARTÍCULO 119	Artículo 119. Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:
I Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; II a la VI	I. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado	I. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado ; Il a la VI
ARTÍCULO 122. A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos: I a la IV	ARTÍCULO 122	Artículo 122. A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos: I a la IV
V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Entidad de Auditoria Superior del Estado	V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Auditoría Superior del Estado.	V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Auditoría Superior del Estado.
ARTÍCULO 152. La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 152. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado , tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:	Artículo 152. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado , tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:
I Vigilar que la Entidad de Auditoria Superior del Estado cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la	I Vigilar que la Auditoría Superior del Estado cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia;	I Vigilar que la Auditoría Superior del Estado cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia;
materia; II. Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la Entidad de Auditoria Superior	II Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la Auditoría Superior del Estado; y,	II. Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la Auditoria Superior del Estado ; y,
del Estado; y,	III. Proponer las sanciones	III. Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la
III. Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área.	administrativas que deban imponerse	Auditoria Superior del Estado, siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área.
La certificación de documentos que deban expedirse con motivo del ejercicio de facultades de fiscalización, deberá ser suscrita por		





el Auditor Superior del Estado o por el funcionario en el que delegue tal facultad.		
Artículo 152 Bis La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado contara con la Unidad Técnica de Apoyo la cual tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.	Artículo 152 Bis La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado contará con la Unidad Técnica de Apoyo, la cual tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.	Artículo 152 Bis. La Comisión de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado contará con la Unidad Técnica de Apoyo la cual tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.
ARTÍCULO 159. Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaría General, órgano técnico administrativo del Congreso dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, estableciendo la coordinación necesaria con la Secretaría de Servicios Legislativos.	ARTÍCULO 159. Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaría General, órgano técnico administrativo del Congreso dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, estableciendo la coordinación necesaria con la Secretaría de Servicios Legislativos.	SIN CORRELATIVO
I a la VI VII. Rendir un informe trimestral del	VII. Rendir un informe trimestral del	
ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de Administración y Contraloría Interna del Congreso, y un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;	ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de Administración Interna del Congreso, y un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;	
ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:	ARTÍCULO 160	SIN CORRELATIVO
I. a la III		





A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de Administración Y Contraloría y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado;

III. Informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Contraloría por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de

Gobierno y Coordinación Política;

IV a la XIII. ...

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de Administración y Contraloría y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho revisarse, esquema deberá actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual, y

I.- Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de Administración Interna y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado:

III. Informar trimestralmente a la Comisión de **Administración Interna** por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de Administración Interna y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse У evaluarse sus resultados de manera anual, y





XV. Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General le confieran.		
ARTÍCULO 161. La Secretaría de Servicios Legislativos, es el órgano técnico, dependiente de la Mesa Directiva, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contará al menos con las siguientes unidades administrativas:	ARTÍCULO 161. La Secretaría de Servicios Legislativos, es el órgano técnico, dependiente de la Mesa Directiva, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contará al menos con las siguientes unidades administrativas:	SIN CORRELATIVO
VII. Formular y presentar a la Comisión de Administración y Contraloría Interna por conducto de la Mesa Directiva, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;	VII. Formular y presentar a la Comisión de Administración Interna por conducto de la Mesa Directiva, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;	
CAPÍTULO VI DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	CAPÍTULO VI <u>DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL</u> <u>ESTADO</u>	CAPÍTULO VI DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA	DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL	DE LA AUDITORIA SUPERIOR
DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO ARTÍCULO 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia. ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las	DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO ARTÍCULO 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Auditoria Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las	DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Artículo 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Auditoria Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia. Artículo 167 Sexies. La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes





estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;	previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;	estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;
XII a la XV		XII a la XV
ARTÍCULO 172 ter El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de Administración y Contraloría Interna y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.	ARTÍCULO 172 ter El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de Administración Interna y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.	SIN CORRELATIVO
ARTÍCULO 249. Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la Entidad de Auditoria Superior del Estado a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.	ARTÍCULO 249. Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la Auditoría Superior del Estado a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.	Artículo 249. Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la Auditoria Superior del Estado a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.

En conclusión, la armonización legislativa no es sólo un asunto de técnica jurídica, no sólo es un asunto político, no sólo un asunto ético; sino que, siendo la suma de todo ello, es el rostro efectivo de la justicia como opción fundamental de un estado.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que las iniciativas son procedentes con las adecuaciones realizadas a las mismas; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 075

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:





ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman: la fracción VI del artículo 75; la fracción II del artículo 82; la fracción VII del artículo 87; la fracción I del artículo 119; la fracción V del artículo 122; el primer párrafo, así como las fracciones I, II y III del artículo 152; el artículo 152 Bis, la fracción VII del artículo 159; las fracciones I, III y XIV del artículo 160; la fracción VII del artículo 161; el artículo 166; la fracción XI del artículo 167 SEXIES, el primer párrafo del artículo 172 ter; y el artículo 249, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

del artículo 167 SEXIES, el primer párrafo del artículo 172 ter; y el artículo 249, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:
ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes:
I a la V
VI. Presentar a la Comisión de Administración Interna su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;
VII a la IX
ARTÍCULO 82. Son atribuciones de la Comisión Permanente:
II Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribuna de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla;
III. a la VIII
ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:
I a la XII;
XIII. Designar a los auditores generales de la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación respectiva;

XIV. a la XVI. ...

ARTÍCULO 119. Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:





I. Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;

II. a la VI. ...

ARTÍCULO 122. A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos:

I a la IV. ...

V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la **Auditoría Superior del Estado**.

ARTÍCULO 152. La Comisión de Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado**, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- **I.** Vigilar que la **Auditoría Superior del Estado** cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia;
- II. Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la **Auditoría Superior del Estado**; y,
- **III.** Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la **Auditoría Superior del Estado**, siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área.

. . .

Artículo 152 Bis.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, contará con la Unidad Técnica de Apoyo la cual tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 159. ...

I a la VI. ...

VII. Rendir un informe trimestral del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de **Administración Interna del Congreso** y, un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;

VIII a la XIV....

. . .





ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:

I a III. ...

A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de **Administración Interna** y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado;

II. ...

III. Informar trimestralmente a la Comisión de **Administración Interna** por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IV. a la XIII. ...

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de **Administración Interna** y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual, y

XV....

ARTÍCULO 161....

I a III ...

La Secretaría de Servicios Legislativos tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI. ...

VII. Formular y presentar a la Comisión de **Administración Interna** por conducto de la Mesa Directiva, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;

VIII a la XX. ...





CAPÍTULO VI

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnicocontable, a la **Auditoría Superior del Estado**, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia.

ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

ı	_	۱.	v	
1	а	ıa	Χ.	

XI. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado la información que estime necesaria para fines estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;

XII. a la XV. ...

ARTÍCULO 172 ter.- El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de **Administración Interna** y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.

• • •

ARTÍCULO 249. Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la **Auditoría Superior del Estado** a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.





Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN SECRETARIA.